

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 10 de Septiembre de 2010.-  
Resolución N°18/2010**

**JFMVP.-**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por la Agente Mariana Ibarrola en fecha 11 de mayo de 2010 mediante nota con número de entrada 100993, y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente Mariana Ibarrola interpone Recurso de Apelación Jerárquica ante esta Junta de Fomento contra la Resolución N° 3/2010 que dispuso no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto mediante nota de fecha 5 de abril de 2010.

Que el escrito recursivo en lo sustancial rechaza la posición adoptada por la Presidente de la Junta en su Resolución, referida a la forma y término de la notificación del cambio de funciones de la agente luego de su renuncia a la función en la Secretaría Privada y al carácter precario de los adicionales, advirtiéndose del escrito una discrepancia absolutamente infundada y contraria a las circunstancias fácticas de la situación planteada y a las expresas disposiciones municipales que regulan el régimen de los adicionales y al criterio uniforme del STJER en la materia.

Que la recurrente en lugar de refutar con argumentos serios los fundamentos por los cuales se rechazó el recurso de revocatoria, se limitó a realizar disquisiciones sobre las facultades de las Juntas de Fomento en la Provincia de Entre Ríos, que podrán considerarse como un aporte con fines académicos, pero que ninguna relación guardan con el tema planteado, referido exclusivamente a la supresión de los adicionales de área a cargo y dedicación exclusiva durante el mes de marzo de 2010, luego de la renuncia de la misma a la función que desempeñaba en la Secretaría Privada de la Presidencia Municipal, por cuya tarea percibía tales adicionales.

No explica la recurrente con argumentos serios las razones por las cuales esta Junta de Fomento debería modificar la decisión adoptada por la Presidente de la Junta de no abonarle los adicionales correspondientes al mes de marzo de 2010 luego de haber renunciado la misma al cargo que justificaba su liquidación y percepción.

Que en consecuencia corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la agente Mariana Ibarrola.

Por ello:

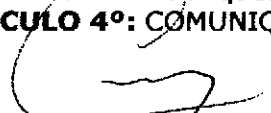
**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO  
RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1º:** NO HACER LUGAR al recurso de Apelación interpuesto por la Sra. MARIANA IBARROLA, D.N.I. N° 20.850.674, legajo 130 conforme a los considerandos de la presente.-

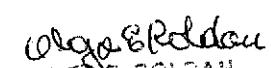
**ARTÍCULO 2º:** Notificar la presente a la agente con copias.

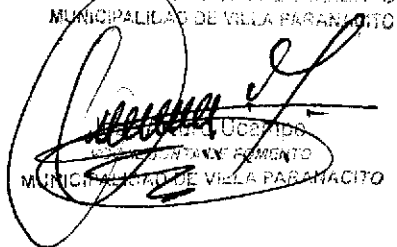
**ARTÍCULO 3º:** Rubríquese la presente por el Secretario de Actas de la Junta.

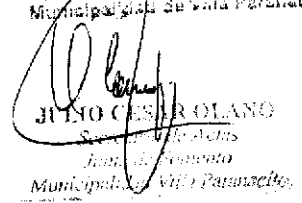
**ARTÍCULO 4º:** COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

  
María del Carmen Toller  
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
GABRIELA CREATIV  
Vicepresidenta de la Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
OLGA E. BOLGAN  
Secretaria de Actas  
Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
JULIO CESAR BOLGAN  
Secretario de Actas  
Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito